

Jurídico

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

Linares, 7 de enero de 2004.

DECRETO EXENTO N° 13 /

VISTOS :

Lo dispuesto en la Ley N° 19.862, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2003.

El Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 3 de julio de 2003, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.862.

El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de enero de 2004.

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

Apruébase la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Linares, que es del siguiente tenor:

Artículo 1: Establécese en la Municipalidad de Linares, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.862, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2003, el Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias, ambos a cargo de la Secretaría Municipal.

I.- Del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos

Artículo 2: Para estos efectos, y conforme lo establecido en el artículo 2° de la citada Ley, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Linares, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Artículo 3: Deben inscribirse en este Registro, con anterioridad a su recepción, las personas jurídicas que postulen, soliciten u obtengan fondos o subvenciones otorgadas por la Municipalidad de Linares, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.862 y su correspondiente Reglamento.

9/1-04

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a favor de la Municipalidad de Linares, sujetas a algún beneficio tributario y las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados en la Ley de Presupuestos a través de la Municipalidad de Linares.

Artículo 4: Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Linares de toda variación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro a que hace referencia el artículo precedente.

En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Secretaría Municipal, por su parte, tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la Institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización, bajo la sanción establecida en el artículo siguiente :

Artículo 5: Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados.

Si esta obligación se omite, o se da curso a una subvención, o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios, sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro, correspondiendo en este caso, además, que las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el Registro, devuelvan los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo 6: En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el decreto alcaldicio que otorga la subvención, deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la persona jurídica receptora se encuentra inscrita en el Registro. Asimismo, si se tratare de una Organización Comunitaria, deberá señalar también, la mención de que ésta se encuentra vigente.

II.- Del Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias

Artículo 7: Corresponderá también a la Secretaría Municipal llevar el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias en el cual se inscribirán :

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en Linares, que sean susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias con cargo al artículo 46 de la Ley de Rentas Municipales;
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en Linares que el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro servicio público, le exija una

- certificación municipal para poder ser consideradas personas jurídicas capacitadas para recibir donaciones con franquicias tributarias al donante, y
- c) Las personas jurídicas y naturales que efectúen las donaciones correspondientes.

Artículo 8: Este Registro se llevará en forma correlativa inscribiéndose desde la fecha de las solicitudes con número de orden sucesivo.

III.- De la Información Contendida en los Registros

Artículo 9 : Las inscripciones que se efectúen en los Registros correspondientes, deberán contener las menciones que se señalan en el artículo 4º de la ley N°19.862.

IV.- Disposiciones Generales

Artículo 10 : Corresponderá a la Secretaría Municipal, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas Jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Linares, o efectúen donaciones requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro comunal, se deberá remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional , las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 11 : Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

En caso de no acompañar completos los antecedentes, la institución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento efectuado por la Secretaría Municipal, deberá acompañar los documentos y demás antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Entre la recepción de los antecedentes completos, conforme los incisos anteriores, y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

Artículo 12 : La Secretaría Municipal, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro cualquier información relacionada con dicho Registro, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida suspenderá el derecho a recibir fondos municipales, mientras no acompañare los antecedentes requeridos.

Artículo 13 : El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias se llevarán y estarán disponibles a través de medios electrónicos, asignándoles un número correlativo a cada una de ellas. No obstante, la citada información también será llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas

generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 14 : Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Artículo 15: En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Linares, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley N°19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que caso de contraposición, primarán sobre la Ordenanza.

Anótese y comuníquese.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO NAVARRETE KREBS
ALCALDE (S) DE LA COMUNA

Cc. :

- Subdere.
 - Administración Municipal
 - Secretaría Municipal
 - Depto. Control
 - Direc. de Adm. y Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Depto. Relaciones Públicas
- Archivo Of. de Partes
GNK/CAAR/GFL/mbf.

LINARES, diciembre 6 de 2016

DECRETO EXENTO N° 6346 /

VISTOS:

El Decreto Exento N°13, del 7 de enero de 2004;

El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N°146, celebrada con fecha 1 de diciembre de 2016;

El Decreto Alcaldicio N°6504, de fecha 15 de noviembre en curso, que nombra Alcalde Suplente; y,

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFÍCASE la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Linares, quedando su texto del tenor siguiente:

Artículo 1°: Establécese en la Municipalidad de Linares, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.862, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2003, el Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Secretaría Municipal y el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias, a cargo de la Asesoría Jurídica.

I.- Del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Artículo 2°: Para estos efectos y conforme lo establecido en el artículo 2° de la citada Ley, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Linares, para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Artículo 3°: Deben inscribirse en este Registro, con anterioridad a su recepción, las personas jurídicas que postulen, soliciten u obtengan fondos o subvenciones otorgadas por la Municipalidad de Linares, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.862 y su correspondiente Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas Jurídicas que efectúen donaciones a favor de la Municipalidad de Linares, sujetas a algún beneficio tributario y las entidades que sean susceptibles de

recibir recursos públicos contemplados en la Ley de Presupuestos a través de la Municipalidad de Linares.

Artículo 4º: Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Linares de toda variación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro a que hace referencia el artículo precedente.

En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Secretaría Municipal y la Asesoría Jurídica en su caso, por su parte, tendrán un plazo de cinco días hábiles para actualizar la información en el respectivo Registro y otorgar a la Institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización, bajo la sanción establecida en el artículo siguiente:

Artículo 5º: Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados.

Si esta obligación se omite, o se da curso a una subvención, o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios, sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro, correspondiendo en este caso, además, que las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el Registro, devuelvan los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

La Dirección de Administración y Finanzas, antes de entregar la subvención o subsidio, deberá confrontar si se ha cumplido con esta certificación. Asimismo, deberá proceder a registrar la transferencia respectiva, en el Registro Central, plataforma Ley 19.862, sitio www.registros19862.cl.

Artículo 6º: En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el decreto Alcaldicio que otorga la subvención, deberá incorporar, dentro de su articulado, la mención expresa de que la persona jurídica receptora se encuentra vigente e inscrita en el Registro.

II.- Del Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias

Artículo 7º: Corresponderá a la Asesoría Jurídica llevar el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias en el cual se inscriban:

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en Linares, que sean susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias con cargo al artículo 46 de la Ley de Rentas Municipales.
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio en Linares que el Servicio de Impuestos Interno o cualquier otro servicio público, le exija una certificación municipal para poder ser consideradas personas jurídicas capacitadas para recibir donaciones con franquicias tributarias al donante, y

- c) Las personas jurídicas y naturales que efectúen las donaciones correspondientes.

Artículo 8°: Este Registro se llevará en forma correlativa inscribiéndose desde la fecha de las solicitudes con número de orden sucesivo.

III.- De la Información Contendida en los Registros.

Artículo 9°: Las inscripciones que se efectúen en los Registros correspondientes, deberán contener las menciones que se señalan en el artículo 4° de la Ley N° 19.862.

IV.- Disposiciones Generales

Artículo 10°: Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Asesoría Jurídica, respectivamente, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Linares, o efectúen donaciones requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal, se deberá remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 11°: Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Secretaría Municipal emitir un certificado que así lo acredite.

En caso de no acompañar completos los antecedentes, la institución, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento efectuado por la Secretaría Municipal, deberá acompañar los documentos y demás antecedentes solicitados, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Entre la recepción de los antecedentes completos, conforme los incisos anteriores, y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

Artículo 12°: La Secretaría Municipal, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro cualquier información relacionada con dicho Registro, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La Negativa de una institución a entregar la información requerida suspenderá el derecho a recibir fondos municipales, mientras nos acompañare los antecedentes requeridos.

Artículo 13°: El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Público de Donaciones con Franquicias Tributarias se llevarán y estarán disponibles a través de medios electrónicos, asignándoles un número correlativo a cada una de ellas. No obstante, la citada información también será llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene el carácter de Registro Público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro

estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su finalización.

Artículo 14°: Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Artículo 15°: En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Linares, la entrega y recepción de fondos se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que caso de contraposición, primarán sobre la Ordenanza.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ANDREA DÍAZ TRONCOSO
ALCALDE SUPLENTE DE LINARES

DISTRIBUCIÓN

Administración Municipal
Dirección Desarrollo Comunitario
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Depto. Control
Secretaría Municipal
Of. de Partes
ADT/CAAR/ADT/Car